

Históricas Digital



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

María del Pilar Martínez López-Cano

“Antonio Millán y la tesorería general de Cruzada de Nueva España y sus provincias (1647-1659)”

p. 69-94

Nueva España y el Pacífico hispánico. Un homenaje a Carmen Yuste

María del Pilar Martínez López-Cano, Guadalupe Pinzón Ríos y Javier Sanchiz Ruiz (coordinación)

Ciudad de México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas

2023

416 p.

Mapas y cuadros

ISBN 978-607-30-8006-4

Formato: PDF

Publicado en línea: 30 de noviembre de 2023

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/798/homenaje-yuste.html>

D. R. © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



ANTONIO MILLÁN Y LA TESORERÍA GENERAL DE CRUZADA DE NUEVA ESPAÑA Y SUS PROVINCIAS (1647-1659)

MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO
Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

Como en su día llamó la atención Carmen Yuste, durante gran parte de la época colonial, la Corona española concedió el arriendo de distintos ingresos del fisco a particulares, quienes, por este medio, pudieron obtener jugosos beneficios.¹ Un buen ejemplo de la afirmación anterior en Nueva España lo constituye la renta de Cruzada. Como sabemos, la Cruzada era, junto con el Subsidio y el Excusado, una de las tres gracias que el pontífice romano había concedido a la Corona española para combatir a los infieles y defender la religión católica. La renta se nutría principalmente del dinero que aportaban los fieles para comprar las denominadas *bulas de Cruzada*, por medio de las cuales obtenían gran cantidad de indulgencias (para vivos y fieles difuntos), así como diversos privilegios espirituales, entre los cuales los más importantes tenían que ver con exenciones para comer huevos y lácteos en los días de ayuno, y abstinencia que marcaba la Iglesia, en los que estaba prohibido el consumo de carne y sus derivados. Desde el reinado de Carlos I, los ingresos derivados de la venta de las bulas de Cruzada y su administración estaban cedidos a la Corona, y su importe constituyó, desde el último cuarto del siglo XVI, uno de los principales ingresos de la Real Hacienda en Nueva España que, como se muestra en el cuadro 2, en los años centrales del siglo XVII, superaba un promedio de 330000 pesos por bienio.²

¹ Carmen Yuste, “Autonomía novohispana y reformismo borbón”, en *La diversidad del siglo XVIII novohispano. Homenaje a Roberto Moreno de los Arcos*, coordinación de Carmen Yuste, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2000, p. 152.

² Sobre la concesión pontificia, características, tipo de bulas existentes e importe de los ejemplares: María del Pilar Martínez López-Cano, *La Iglesia, los fieles y la Corona. La bula*

El objetivo de las siguientes líneas es estudiar el asiento que se pactó para la tesorería de Cruzada de Nueva España entre 1647 y 1659, que recayó en Antonio Millán, quien decía de sí mismo ser “mercader de profesión desde que nació” y reivindicaba la labor de los comerciantes como agentes del fisco, pues eran los que mejor podían asegurar los caudales y a quienes siempre buscaban los virreyes “para los asientos y rentas reales”.³ Por distintos registros sabemos que Antonio Millán estaba emparentado con una de las principales familias de la ciudad de México, los Millán Poblete,⁴ algunos de los cuales hicieron una brillante carrera eclesiástica en Nueva España y Filipinas.⁵ Nuestro personaje se había desempeñado como contador del Tribunal del Santo Oficio de la ciudad de México, institución a la que también estaban ligados algunos de sus parientes; estaba involucrado desde los años veinte como cargador en el comercio con Filipinas, trataba con cacao, otros productos de la tierra y de Castilla, poseía un impresionante patrimonio compuesto de inmuebles urbanos en la ciudad de México, ingenios azucareros, juros, deudas y escrituras a su favor que, según su testimonio, sobrepasaban los 400 000 pesos. Como veremos, sus buenas relaciones le permitieron reunir más de 160 000 pesos para afianzar el asiento, que fueron aportados por 74 personas. Durante el tiempo que ocupó la tesorería, fue regidor del cabildo de la ciudad de México y, posteriormente, en 1660, fue electo alcalde ordinario. Del prestigio que alcanzó nos habla también su condición de familiar del Santo Oficio, así como el interés que mostraron las autoridades

de la Santa Cruzada en Nueva España, 1574-1660, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2017, cap. 1 y 3.

³ Así lo declaró en la postura que hizo a la tesorería de Cruzada de la séptima concesión en 1647: Archivo General de Simancas (en adelante, AGS), *Cruzada*, 583.

⁴ Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), *Inquisición*, legajo 1186, exp. 16.

⁵ Los Millán Poblete ocuparon varias dignidades en la catedral de México. El doctor don Juan Millán de Poblete (o Poblete Millán) fue cura de la parroquia de Santa Catalina Mártir y llegaría a ser deán de la catedral de México, rector de la Real Universidad de México y abad de la congregación de San Pedro; el doctor Miguel Poblete Millán sería electo arzobispo de Manila; el doctor don Cristóbal Millán de Poblete fue racionero de la catedral y calificador del Santo Oficio; y en la siguiente generación, José Millán de Poblete fue nombrado obispo de Nueva Segovia. Un hijo de nuestro personaje, el doctor Nicolás de Millán, llegaría a ser racionero de la catedral desde 1660 hasta su muerte, en 1663. Por otra parte, María de Poblete se hizo célebre por sus presuntos milagros: Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis, tiempos de consolidación. La catedral metropolitana de la ciudad de México, 1653-1680*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Plaza y Valdés Editores, 2005; Antonio Rubial García y María de Jesús Díaz Nava, “La santa es una bellaca y nos hace muchas burlas. El caso de los panecitos de Santa Teresa en la sociedad novohispana del siglo XVII”, en *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, v. 24, 2001, p. 53-75.

del virreinato y las metropolitanas para que continuara con el asiento después de su vencimiento.⁶

El contrato celebrado con Antonio Millán sería el último que abarcaría el virreinato y las provincias de Yucatán, Guatemala y Filipinas, y tuvo gran trascendencia, pues se tomaría como modelo para los contratos o asientos de Cruzada que se celebraron entre 1660 y las primeras décadas del siglo XVIII.

El asiento de Cruzada

Como sabemos, la Santa Sede otorgaba la gracia de Cruzada a la Corona española por seis predicaciones que en América equivalían a seis bienios. Por lo mismo, en el virreinato, el contrato o asiento⁷ se hacía por doce años. Antonio Millán se haría cargo de la séptima concesión pontificia, que discurrió en Nueva España entre 1647 y 1659, e incluía los obispados de México, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Guadalajara, Durango, Yucatán, de la provincia de Guatemala (Santiago, Honduras, Verapaz, Nicaragua y Chiapa) y en las islas Filipinas: el arzobispado de Manila y los obispados de Nueva Segovia, Cáceres, Camarines y Nombre de Dios, en la isla de Cebú.⁸

Es importante mencionar que, con unos meses de antelación, el Tribunal de la Santa Cruzada de Nueva España, de acuerdo con el virrey, sacaba a remate la tesorería, para adjudicarla al mejor postor. Los particulares presentaban sus pliegos o posturas, el fiscal de lo civil de la Real Audiencia de México, quien actuaba como fiscal del Tribunal de Cruzada, las examinaba, y emitía su parecer o dictamen. Por lo general y en aras a defender los intereses de la Corona, la principal beneficiaria de la renta, el fiscal solicitaba rebajas en las comisiones que pedían los postores, así como ajustes en las prerrogativas, fueros y privilegios que demandaban. Posteriormente, el comisario subdelegado general de Cruzada, el oidor decano de la Real Audiencia de México —quien se desempeñaba como

⁶ AGS, *Cruzada*, 583; Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), *Tierras*, v. 1272; AHN, *Inquisición*, 1737 (exp.13); 1575 (exp. 488); Gregorio Martín de Guijo, *Diario 1648-1664*, 2 t., edición y prólogo de Manuel Romero de Terreros, México, Porrúa, 1986.

⁷ En la época, en Nueva España se utilizaba el término *asiento* como sinónimo de *contrato* y no implicaba, necesariamente, un anticipo de dinero por parte de su titular. En esta acepción lo utilizaré en el texto.

⁸ Ésa fue la demarcación que se estableció en las posturas que se hicieron para la tesorería de Cruzada de la séptima concesión en Nueva España: Archivo General de Indias (en adelante, AGI), *México*, 36, N.10; AGS, *Cruzada*, 583.

asesor del Tribunal de Cruzada— y el virrey, en Junta General de Cruzada, adjudicaban el contrato al mejor postor.⁹ Hecho esto, el contrato se enviaba a Madrid, al Consejo de Cruzada, para su aprobación y para la confirmación real del título de tesorero. No faltaron ocasiones en que el Consejo no avaló el contrato y lo adjudicó a otro postor, si bien en estos casos, cuando ya había empezado la administración, se dejaba al tesorero concluir el bienio.¹⁰ Como veremos, en la séptima concesión, Antonio Millán se hizo cargo de la tesorería de manera interina hasta que llegó su ratificación de la Corte al año siguiente.

El pliego que presentaban los particulares tomaba como referencia los contratos celebrados con anterioridad,¹¹ sobre los que introducían y justificaban algunos cambios en sus cláusulas, como sucedió a lo largo de la negociación del asiento de la séptima concesión (cuadro 1). Desde luego que el fisco se veía favorecido cuando concurrían varios candidatos, quienes buscaban mejorar las condiciones de sus oponentes para ganar la tesorería. Incluso, todo indica que, como sucedía en el remate de otras rentas reales, algunos se presentaban con la intención de que los otros moderaran sus demandas.¹² Lo cierto es que las negociaciones eran largas. Para la séptima concesión, la primera postura se presentó en agosto de 1646, el asiento se adjudicó en la ciudad de México un año después,

⁹ En la negociación del asiento de la séptima concesión también intervino el obispo de Michoacán, fray Marcos Ramírez de Prado, a quien el Consejo de Cruzada le encargó la visita del tribunal de Cruzada de Nueva España. AGS, *Cruzada*, 583.

¹⁰ Así sucedió, por ejemplo, en la quinta concesión. Don Francisco de la Torre se hizo cargo del primer bienio (1623-1625), pero no fue ratificado por el Consejo de Cruzada, quien nombró a Juan de Ontiveros Barrera: AGI, *México*, N. 35.

¹¹ Sobre las características de los asientos de estos años, veáanse los trabajos de María del Pilar Martínez López-Cano, “La administración de la bula de la Santa Cruzada en Nueva España (1574-1659)”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, v. 62, n. 3, 2013, p. 203-227; y *La Iglesia, los fieles y la Corona...*, cap. 6.

¹² Véase la información de la calidad y los méritos del tesorero de Cruzada Luis Núñez Pérez para renunciar al oficio de ensayador de la Casa de la Moneda que a petición de parte realizó la Real Audiencia de México en 1591 y 1594-1595, en el que varios testigos asentaron que a instancias del arzobispo- virrey Pedro Moya de Contreras consiguió que se elevase el precio de la tesorería de la Casa de Moneda: AGI, *México*, 220, N. 13; 221, N. 20; o del tesorero Juan de Alcocer, quien hizo subir el beneficio para la Corona en las posturas de la pólvora (AGI, *México*, 237, N. 13), e, incluso, en la séptima concesión de Cruzada, uno de los postores, don Diego de Orejón Osorio, parecía estar dispuesto a mejorar, e incluso que mejoraran, sus posturas los otros competidores: Carta del virrey conde de Salvatierra al rey, de fecha 2 septiembre 1646: AGI, *México*, 36, N. 10. Aunque no ganó el asiento, solicitó el testimonio correspondiente para que se le reconociera el servicio que hizo a la Corona: AGS, *Cruzada*, 583.

el 31 de agosto de 1647, y obtuvo la ratificación del Consejo de Cruzada catorce meses más tarde, el 26 de octubre de 1648.¹³

A fines de los años cuarenta, los representantes de la Corona estaban preocupados por los problemas que se habían presentado en los contratos anteriores, los fuertes adeudos que habían dejado sus titulares con el ramo y las dificultades para recuperar las sumas ante la quiebra de los tesoreros y la fragilidad de las fianzas que habían otorgado. Para mediados del siglo XVII, tan sólo los adeudos que habían dejado don Francisco de la Torre y Juan de Alcocer, quienes concluyeron sus asientos en 1625 y 1647, respectivamente, ascendían a alrededor de 800 000 pesos.¹⁴ El primero había muerto en 1648, fuertemente endeudado, en la real cárcel de la corte de la ciudad de México y, un año después, el segundo tuvo que ser enterrado sin pompa ni novenario por las deudas contraídas y hubo que conceder a sus herederos y fiadores veinte años de prórroga para saldarlas.¹⁵ También comenzaban a resentirse las presiones que los consejos metropolitanos hacían para ir reduciendo la jurisdicción y el fuero de cruzada que disfrutaban los tesoreros y, desde luego, la necesidad de que el asiento resultara más benéfico para el fisco, lo que exigía reducir el premio o la comisión que percibía el titular del asiento, acortar los tiempos de ingreso de los montos recaudados en las arcas reales y, desde luego, asegurar que las sumas quedaran bien afianzadas, como se mostrará en el siguiente apartado.

Negociaciones y condiciones del asiento

Veamos cómo se fueron ajustando las condiciones para el asiento de la séptima concesión, hasta llegar al contrato final (cuadro 1).

La primera postura a la tesorería de Cruzada de Nueva España la presentó don Diego de Orejón Osorio, caballero de la orden de Santiago y regidor de la ciudad de México desde 1641, quien parecía tener una relación estrecha con el virrey conde de Salvatierra, que lo calificaba de persona “de inteligencia y de las noticias y experiencias para el caso” y lo premiaría, en 1648, con el puesto de corregidor interino de la ciudad de México.¹⁶ En agosto de 1646, Orejón

¹³ AGI, *México*, 36, N. 10 y AGS, *Cruzada*, 583.

¹⁴ Así lo asentaba el virrey duque de Alburquerque en su correspondencia con el Consejo de Indias en 1655: AGI, *México*, 38, N. 4.

¹⁵ AGI, *Escribanía*, 170B; Guijo, *Diario...*, t. I, p. 59-60.

¹⁶ Según Luisa Pazos, llegó a Nueva España con el virrey marqués de Cerralbo en 1624 y consiguió el cargo de regidor del Ayuntamiento en 1641, y en 1647 fue corregidor interino:

entregó su pliego al virrey y a fray Marcos Ramírez de Prado, obispo de Michoacán, quien por aquel entonces se ocupaba de la visita del Tribunal de la Santa Cruzada de Nueva España, y ofreció hacerse cargo con las siguientes condiciones:¹⁷

- a) 14% de premio o comisión sobre el monto recaudado, cuando en el contrato anterior con el capitán Juan de Alcocer (1635-1647), había sido del 10%.
- b) Cubrir el importe recaudado a los siguientes plazos: 60 000 pesos un año después de comenzar el bienio, es decir, al cumplirse el año de haberse publicado la bula de Cruzada en la ciudad de México;¹⁸ otros 60 000 pesos, al año siguiente, y el resto, un año después de que se ajustaran las cuentas por el Tribunal de Cruzada, fecha que quedaba a discreción del virrey y del Tribunal de Cruzada, eso sí, teniendo en cuenta “que es necesario tiempo competente para las predicaciones de Filipinas, Guatemala, Verapaz y Yucatán y otras que andan atrasadas”. Es decir, se daba un plazo de cuatro años después de iniciada la predicación. Ahora bien, se hacía la salvedad de que podría retener el importe si no había flota o urca con destino a España para llevar el tesoro real y, aun en ese caso, hasta que se pregonara su salida. Orejón señalaba que el importe por bienio podría alcanzar los 200 000 pesos, inferior a lo que se había recaudado con anterioridad debido a la fuerte mortalidad de la población indígena, por lo que los 120 000 pesos que se comprometía a pagar —en dos pagas de 60 000 pesos— durante los dos primeros años venían a ser, según sus cálculos, las dos terceras partes del monto total previsto, proporción que, desde el asiento de la cuarta concesión con Pedro de la Torre (1611-1623), se había

El Ayuntamiento de la ciudad de México en el siglo XVII: continuidad institucional y cambio social, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1999, p. 408-409. Ver también Guijo, *Diario...*, t. I, p. 6.

¹⁷ En la carta del virrey conde de Salvatierra al Consejo de Indias, de fecha 2 septiembre 1646, remitía el pliego que había presentado a la tesorería Orejón. El Consejo recordó al virrey que la materia caía bajo la jurisdicción del Consejo de Cruzada. AGI, *México*, 36, N.10. AGI, *México*, 36, N.10, AGS, *Cruzada*, 583.

¹⁸ Las indulgencias y los privilegios que se otorgaban en la bula de Cruzada tenían vigencia por dos años, que se contaban desde el momento en que se hacía la publicación formal. En las capitales diocesanas, los actos que acompañaban a la publicación incluían procesión la víspera, fuegos artificiales, música, así como sermón en catedral. La publicación del primer bienio de esta concesión se programó en la ciudad de México para el día 29 de septiembre de 1647: AGS, *Cruzada*, 583.

hecho costumbre entregar antes de la cuenta final.¹⁹ La cantidad y los plazos de entrega que ofrecía don Diego de Orejón quedaban lejos de lo pactado en los asientos de Juan de Ontiveros (1625-1635) y de Juan de Alcocer (1635-1647): 130 000 pesos al cumplirse el año de haberse publicado la bula en la ciudad de México y el resto al concluirse el bienio. Hay que tener en cuenta que la mayor parte de las bulas se vendía al inicio de la predicación, lo que permitía al tesorero cubrir las primeras pagas con el producto de la expedición de las bulas. El ingreso de los caudales se realizaría en la Real Caja de México, en plata quintada o del diezmo, a su ley, es decir a su valoración oficial y no a como se apreciaba en las transacciones cotidianas, que era inferior al legal.²⁰ Además, la tercera parte del importe lo podría saldar en libranzas.

- c) Afianzar el contrato hasta por 130 000 pesos, en lugar de los 150 000 pesos que se habían ofrecido en el asiento anterior.
- d) En el caso de Filipinas, dejaba estipulado que podría traer invertido en géneros el producto de la venta de bulas de Cruzada en el archipiélago y efectuaría su ingreso en efectivo en la Real Caja de México. Para el efecto, y como se había pactado en los asientos antecedentes, se le repartirían dos toneladas de carga al año en el galeón, como se daba a los vecinos de Manila. Además, solicitó poder embarcar 10 000 pesos en reales o plata quintada en Acapulco, sin pagar derechos, que podría traer empleados también de las islas por su cuenta y riesgo.
- e) Siguiendo lo pactado en los asientos anteriores, y dado que parte del importe de la bula se recibía en productos, estos quedarían exentos del pago de alcabalas u otros derechos que gravaban la circulación y la venta de mercancías.
- f) El tesorero se reservaba un lugar especial el día de la publicación de la bula de Cruzada y, como juez oficial real durante

¹⁹ En ese asiento se fijó que, en un primer plazo, se pagarían las dos terceras partes del monto recaudado, pero sin concretar la cuantía, que quedó a la discreción del virrey y del Tribunal de Cruzada, lo que ocasionó pleitos interminables con el tesorero sobre las cantidades que tenía que ingresar en la Real Caja. En los siguientes contratos, si bien se tomó como referencia del primer pago la misma proporción, se fijó la cantidad en 130 000 pesos, a la vez que los postores, como en este caso, reclamaron que se ajustara el importe a la caída en la recaudación que se estaba registrando ante la mortandad de la población indígena: AGS, *Cruzada*, 578; AGI, *México*, 30, N. 5.

²⁰ Véase más adelante, el cuadro 4, así como los descuentos aplicados para algunos años del siglo XVII por los tesoreros de Cruzada, en Martínez López-Cano, *La Iglesia...*, p. 197, cuadro 6.

el tiempo que duraba su contrato, tendría un asiento como regidor en el cabildo de la ciudad de México, con preeminencia de voz y voto. Dado que Orejón ya era regidor, solicitaba que se le conservase la antigüedad, pero renunciaba al regimiento en la Corona, por la misma cantidad, 7 000 pesos, en que lo obtuvo.²¹

- g) Declaraba que no se le podían exigir intereses por retardar las pagas, ni por razón de lucro cesante o daño emergente, sin duda teniendo presentes los problemas que se habían presentado en de la cuarta concesión, cuando exigieron al tesorero don Francisco de la Torre 25 % de intereses anuales por no haber cumplido a tiempo con el ingreso de los caudales.²²

Cuatro meses después, el 16 de noviembre de 1646, empezaron oficialmente los pregones en la ciudad de México para que los interesados presentaran sus posturas y, el 25 de enero de 1647, el Tribunal de Cruzada remitió el pliego presentado por Orejón al fiscal, quien pidió revisar varios puntos (cuadro 1):²³

- a) Tenía que rebajar el premio o comisión, que no debía exceder el 9.5 %, es decir, medio punto menos que en el asiento anterior con Juan de Alcocer.
- b) Objetó los plazos propuestos y, en su lugar, señaló que se debía solicitar el ingreso de las dos terceras partes del importe de la predicación al año de haberse publicado en la ciudad de México y el resto, un año después. Según sus cálculos, el importe promedio de lo recaudado había sido en la quinta concesión de 260 000 pesos por bienio, y de 240 000 en la sexta, por lo que Orejón se tendría que obligar a pagar 130 000 pesos, cantidad que equivaldría a dos tercios del total, al final del primer año, y el resto, otro año después, es decir, dos años, como habían hecho los tesoreros que le antecedieron. Si bien el fiscal reconocía los atrasos en la publicación y la dilación en la rendición de cuentas de las provincias de Yucatán, Guatemala, Chiapa y Filipinas, proponía ajustar su cuantía por tanteo, como se había practicado en

²¹ Finalmente, al no obtener el asiento, Orejón retuvo el oficio hasta 1657, año en que renunció a la regiduría y la devolvió a la Corona, dejando la silla vacante: Pazos, *El Ayuntamiento...*, p. 307.

²² Así se estipuló en la cláusula 24 del asiento: AGS, *Cruzada*, 578.

²³ AGS, *Cruzada*, 583.

los asientos anteriores.²⁴ El fiscal también objetó la retención de la paga si no había flota o navíos para zarpar a la metrópoli y propuso que el virrey pudiese reclamar los caudales, como se había pactado en el asiento de Juan de Ontiveros, en 1625, y se opuso a que se aceptaran libranzas como parte del pago, dados los atrasos que se seguían de ello, lo que llevaba a que se cotizasen entre la mitad y un tercio por debajo de su valor, con grave perjuicio de la hacienda real. El fiscal se remitía a la cédula real de 8 febrero 1646 que establecía que no se admitiesen efectos que se debieran en las cajas reales para cubrir los pagos en la venta de oficios.

- c) Exigió elevar las fianzas a 150 000 pesos.
- d) Además, el tesorero se debía obligar, como lo habían hecho sus antecesores, a otorgar 1 300 ducados de “regalo extraordinario” por bienio que se sumarían a los 2 000 que, para el mismo fin, otorgaba la Corona. Esas cantidades se destinaban a premiar a curas, frailes y a aquellos indios que auxiliaban y “se aventajaban” en las predicaciones.

La Junta de Cruzada, en la que participaron el virrey, el visitador, el comisario general subdelegado y el asesor de Cruzada, en presencia del fiscal y del contador del Tribunal de Cruzada, el 20 de marzo de 1647, mandó dar traslado de las objeciones del fiscal a Orejón, quien insistió en mantener el premio o comisión del 14%, accedió a elevar las fianzas, modificó algo los plazos y condiciones de pago: ofreció pagar 100 000 pesos en plata quintada de diezmo a su ley al año de publicada en México, y el resto pasados dos años y ocho meses (32 meses), y reclamó retener el dinero si no había flota, además de insistir en abonar un tercio de la cantidad en libranzas de la Real Caja. Accedió a gastar lo que solicitaba el fiscal de regalo extraordinario, pero no renunció a poder embarcar los 10 000 pesos a Filipinas (cuadro 1).²⁵ El fiscal examinó las nuevas condiciones, ratificó lo señalado en su dictamen y Orejón presentó una nueva postura en la que reducía su comisión al 12% y el pago con libranzas a una cuarta parte. La Junta de Cruzada (29 marzo 1647) no admitió el ofrecimiento y decidió ampliar el término de los pregones 90 días más, que en junio volvió a prorrogar por otros nueve días, esperando una postura más favorable para el fisco.²⁶

²⁴ Cuentas de la cuarta, quinta y sexta concesiones: AGS, *Cruzada*, 556.

²⁵ AGS, *Cruzada*, 583.

²⁶ *Ibidem*.

El 22 de junio de 1647, apareció un nuevo postor, Antonio Millán, quien ofrecía:²⁷

- a) 14% de premio.
- b) Afianzar el asiento hasta en 80 000 pesos. Además de las fianzas, ofrecía bienes por 300 000 pesos, entre los que se incluían: una escritura por 100 000 pesos que le debían Melchor y Francisco Arias Tenorio sobre dos ingenios de hacer azúcar valorados en 400 000 pesos; casas en México valoradas en 40 000 pesos; 40 000 pesos en juros sobre el oficio de tesorero de la Casa de Moneda de México; 46 000 pesos en reales que tenía en Filipinas; 50 000 pesos en escrituras saneadas que le debían diferentes personas con las que trataba y contrataba en México, y 24 000 en ditas y hacienda.
- c) Daría cuenta y pago final de cada predicación a los tres años de haberse hecho la publicación de la bula en la ciudad de México, pagando 80 000 pesos a fin de junio de 1649 (a los nueve meses de la publicación), 50 000 pesos al año siguiente, lo que hacía un total de 130 000 pesos que equivaldrían a las dos terceras partes del monto estimado, y el resto a los tres años de haber iniciado la predicación, es decir, en diciembre de 1650, en plata quintada a su ley. A excepción de las cuentas de Guatemala y sufragáneos que saldaría: Guatemala, en cuatro años; Yucatán y Chiapa, en tres años. En cuanto a los obispados de Filipinas, que andaban atrasados dos predicaciones, se ajustaría al término que le señalasen el comisario general subdelegado y el Tribunal de Cruzada. Solicitaba que le permitieran ingresar hasta la tercera parte del importe en libranzas de religiosos y ministros de doctrina de salarios y estipendios debidos en la Real Caja, y que no se pagasen los sueldos de beneficiados, religiosos, ministros de doctrina, alcaldes mayores ni otros sin que constara la certificación del tesorero de no tener adeudo con la Cruzada.
- d) Como en los asientos anteriores, pedía traer en géneros lo procedido de Filipinas, y se le concederían 4 toneladas por bienio en el galeón, porque la administración en aquellas islas era “la más penosa, arriesgada y dilatada que hay en todo el asiento”. También solicitaba poder enviar en las naos que salieren de Acapulco 20 000 pesos en reales al año, sin

²⁷ *Ibidem.*

- pagar derechos, que junto con lo procedido de bulas podrá venir empleado “por mi cuenta y riesgo” en mercaderías.
- e) Remitiéndose a la costumbre, el tesorero quedaba facultado a cobrar el importe de las bulas en géneros y, por lo mismo, se le exentaría el pago de alcabala y otros derechos. Para su cálculo, bastaría con la declaración simple del tesorero o de sus factores.
 - f) Como a sus antecesores, se le concedería, durante el tiempo que durase el asiento, una regiduría en el ayuntamiento de la ciudad de México, con preeminencia de voz y voto.
 - g) Se obligaba a pagar los 1 300 ducados de premio extraordinario por predicación
 - h) No se le exigirían intereses por retardar las pagas.
 - i) Se le concedería el fuero de cruzada, como actor y reo, y se le permitiría reclamar deudas de sus contrataciones ante el Tribunal de Cruzada. Además, no respondería por acciones indebidas de sus subalternos.
 - j) Se encargaría del asiento juntamente con su hijo, don Félix Millán.

Como en los casos anteriores, el virrey, el comisario y el asesor de Cruzada solicitaron que el fiscal revisara el escrito, quien en la respuesta de 15 julio se inconformó con varias condiciones. El premio no debía ser mayor al que se pactó en el asiento anterior con Alcocer (10%); debía elevar las fianzas; admitió que se le concedieran las cuatro toneladas en el galeón pero no el embarque de los 20 000 pesos en Acapulco libres de derechos; exigió instrumentos legítimos y probanzas para eximir las alcabalas y que no bastara con el juramento del tesorero; no admitirle deudas a su favor como garantía del contrato y reducir el fuero y la jurisdicción de Cruzada exclusivamente a lo relacionado con la renta y no a cualquier causa del tesorero. Por otra parte, se opuso a que el asiento se pudiera realizar con don Félix Millán, por ser menor de edad, por lo que únicamente debería concertarse con su padre.²⁸

El 20 julio se dio traslado a Millán, quien mejoró algunas de las condiciones que propuso en su primer ofrecimiento: comisión al 12%, fianzas por 100 000 pesos y su mujer, doña Juana de Covarrubias, se obligaría juntamente con él por lo que tocaba a su dote, arras y bienes habidos en el matrimonio; ofreció adelantar algún mes los pagos parciales en los obispos de Nueva España y un año,

²⁸ AGS, *Cruzada*, 583.

la de los obispados de Yucatán y Chiapa, y ajustarse para Filipinas al término que marcarse el Tribunal de Cruzada. Rebajó de 20 000 a 15 000 pesos su pretensión de enviar dinero a Filipinas, y sólo abonaría la cuarta parte del importe del bienio en libranzas en lugar de la tercera parte que solicitó en su primera postura.²⁹

El Tribunal, previa consulta al virrey, mandó notificar a Orejón y a Millán que mejorasen sus pliegos, y en el ínter aparecieron otros postores: Juan de Alcocer y don Francisco de Cerecedo, que hicieron que los dos primeros postores modificaran sus condiciones. Juan de Alcocer, quien todavía era tesorero general de Cruzada (1635-1647), dejaba en blanco la comisión para que la determinasen el virrey y el Tribunal de Cruzada, se comprometía a afianzar hasta por 100 000 pesos, y limitaba las libranzas a 70 000 pesos por bienio, que, según él, sería inferior a la quinta parte de lo recaudado. Se ofrecía a entregar 125 000 pesos al año de comenzada la publicación y daría cuenta final con pago a los ocho meses de concluido el bienio, es decir, 32 meses (cuadro 1). El fiscal consideró el ofrecimiento como “razonable”, pero llamó la atención sobre el hecho de que todavía no había saldado las cuentas de la sexta concesión, con el consiguiente riesgo para el fisco. Por su parte, Cerecedo solicitó conocer las mejoras que sobre sus primeros pliegos habían hecho los otros postores, que no se le entregaron; se comprometía a un pago de 100 000 pesos en un primer plazo, de los cuales se ofrecía adelantar 50 000 al momento del otorgamiento; 150 000 pesos en fianzas, además de obligar su hacienda y la de su esposa, doña María de Castrillo, al cumplimiento del asiento; renunció a que se le otorgase derecho para emplear dinero en Acapulco con destino a Filipinas y accedió a restringir el fuero exclusivamente a las deudas de Cruzada.³⁰

Ante estas nuevas posturas, Antonio Millán tuvo que mejorar las condiciones en dos ocasiones, subiendo el monto y adelantando el pago de algunas cantidades, reduciendo a la quinta parte lo que podría abonar en libranzas, y pidió que el virrey se sirviera de informar al rey del servicio que realizaba y se pagase en uno de sus hijos. Si bien en los días siguientes protestaron varios postores, pues no se les dio traslado de los pliegos de sus competidores, y hasta el fiscal se inconformó por este proceder y llegó a pedir la nulidad, finalmente en Junta de Cruzada de 31 de agosto de 1647, el virrey y el Tribunal de Cruzada, representado por el comisario subdelegado

²⁹ *Ibidem.*

³⁰ *Ibidem.*

de Cruzada, con el asesor, y la asistencia del fiscal y del contador, adjudicaron el asiento a Antonio Millán, quien aceptó ese mismo día.³¹ Al final, las principales condiciones pactadas en el asiento, que correría a partir del día de san Miguel, 29 de septiembre de 1647, fueron las siguientes³² (cuadro 1):

- a) La comisión, o premio, quedó reducida al 11 % sobre el importe de bulas, así como sobre el cobro de los otros derechos cedidos a la renta de Cruzada (licencias de capillas y oratorios privados, conmutaciones de votos, dispensaciones para decir misas, composiciones, penas eclesiásticas, mandas forzosas y limosnas depositadas en los cepos de las catedrales), cantidades que variaban mucho de un bienio a otro, eran muy inferiores al monto derivado de la venta de bulas (cuadro 3) y no las recaudaba directamente el tesorero, sino que se las entregaban el comisario subdelegado de Cruzada (licencias, conmutaciones, y composiciones) o el tesorero de la catedral (penas eclesiásticas y limosnas).³³
- b) Otorgaría fianzas por 160 000 pesos, que finalmente ascendieron a 172 000 pesos y aportaron 74 fiadores,³⁴ así como su hacienda y bienes, para lo que también otorgó obligación doña Juana de Covarrubias Contreras, su mujer. Además de los 300 000 pesos que tenía ofrecidos, añadió 112 986 pesos más en escrituras a su favor, tanto de deudas como de los empleos y correspondencias de 11 000 pesos que esperaba de Castilla y había registrado en moneda de plata doble en Veracruz, en dos partidas, en septiembre y noviembre de 1646.
- c) Ingresaría el importe recaudado: 100 000 pesos en plata quinta a la ley, al año de haberse publicado la bula en la ciudad de México; 40 000 pesos al año siguiente, y el resto, un año después: es decir, un total de tres años, que se contarían desde la fecha de la publicación de la bula en la ciudad de

³¹ Posteriormente, desde Valladolid, en 17 de abril de 1648, el obispo de Michoacán fray Marcos Rodríguez de Prado, como visitador del Tribunal de Cruzada y como “juez particular para efectuar el asiento” por comisión especial del comisario general de Cruzada aprobó el asiento y las fianzas otorgadas por Antonio Millán.

³² AGS, *Cruzada*, 583.

³³ Además, al tesorero se le entregaba también el importe de la media anata que causaban algunas mercedes de oficios de Cruzada, que se habían enajenado en esos años y por las que el tesorero no recibía comisión.

³⁴ El listado de fiadores y montos a los que ascendió la obligación, en Martínez López-Cano, *La Iglesia...*, anexo 10, cuadro 5, p. 267-270.

México, si bien con plazos diferentes para Guatemala, Verapaz, Nicaragua y Honduras (dos años después de acabado el bienio, es decir, cuatro años), Yucatán y Chiapa (tres años), y Filipinas, al plazo que determinara el Tribunal de Cruzada. El importe lo abonaría en plata, a su ley, y se le admitiría la quinta parte del importe en libranzas. Podría retener el dinero hasta que se pregonara la salida de Veracruz de la flota o los navíos para remitirlo a los reinos de Castilla, pues, argumentaba, “a la Real Hacienda no le es de utilidad la anticipación y los vasallos gozan de conveniencia por la suavidad de la cobranza”. Eso sí, se estipulaba que el comisario subdelegado de Cruzada podría librar sobre el tesorero alguna cantidad, como, de hecho, haría a lo largo de la concesión, tanto para abonar los salarios de los ministros y empleados del Tribunal de Cruzada como de gastos de publicación y de fletes para el envío de las bulas a Yucatán, Chiapa, Guatemala y Filipinas, que corría por cuenta de la Real Hacienda (cuadro 4); y se admitía que no se pudiesen despachar provisiones ni pagar a doctriberos, religiosos, beneficiados, ministros de doctrina ni alcaldes mayores si no constaba la certificación del tesorero de no tener adeudos con la renta de Cruzada.

- d) Como se había concedido a los tesoreros anteriores, podría tratar y contratar con lo procedido de la bula y cobrar el importe en géneros, cantidades que quedarían exentas del pago de alcabalas y otros derechos. A pesar de lo solicitado por el fiscal, en el asiento no se especificó cómo se comprobaría que los géneros procedían del producto de la venta de bulas de Cruzada, lo que dejaba la puerta abierta a pleitos y fraudes.
- e) Podría traer lo recaudado en Filipinas empleado en mercancías y géneros, para lo cual se le concederían por bienio 4 toneladas en el galeón (dos por año), e ingresaría su importe en la Real Caja de México.
- f) Se comprometía a gastar en cada bienio 1 300 ducados de “regalo extraordinario” para comprar libros, papel y otras cosas para repartir entre los ministros de doctrina, los tesoreros, los receptores y las personas que se ocuparan en la predicación y la expedición de la bula, así como en la satisfacción extraordinaria de los naturales que “se aventajaren en la expedición”, además de dar la limosna que se acostumbraba para las enfermerías de los conventos de la orden de San Francisco de Puebla y de México, y a los indios la paga que

les tocara, así como 2 pesos por sermón en los partidos donde la expedición de la cruzada no excediera los 200 pesos. También distribuiría, en cada bienio, 2 000 ducados que para este efecto aportaba la Corona, sin necesidad de otorgar comprobaciones de esta partida.

- g) Se le concedería asiento como regidor en el cabildo de la ciudad de México durante el tiempo que fuese tesorero, con preeminencia de voz y voto, y se le daría un lugar especial el día de la predicación de la bula de Cruzada, así como los mismos privilegios y honras que a sus antecesores. Cuando fuera a la Real Caja, ocuparía un asiento y lugar junto a los jueces oficiales reales, y en el Tribunal de Cruzada, “un lugar competente y decente al oficio que representaba” como tesorero juez oficial real. Como sus antecesores en la tesorería, podría hacerse acompañar de dos negros con dagas y espadas.
- h) No se pedirían intereses por el incumplimiento de los plazos. Si bien en la ciudad de México se aceptó esta condición, fue revocada por el Consejo de Cruzada en Madrid, y finalmente Millán aceptó pagar, en caso de demora, el 8% anual de penalización una vez que se hubiera iniciado el proceso de ejecución en contra de sus bienes.³⁵
- i) Se respetaría el fuero y la jurisdicción privativa del Tribunal de Cruzada en todos los pleitos y causas, civiles y criminales, movidos y por mover del tesorero, fuere actor o reo, en todos los negocios y asuntos relativos al asiento, “y en las que de cualquier manera tocaren a su administración”, con inhibición de otros tribunales reales y eclesiásticos. Millán, además, no se haría responsable de las conductas indebidas de sus subordinados, quienes tendrían que ser aprobados y recibir el nombramiento del Tribunal de Cruzada.
- j) Además, podría nombrar a otra persona que *in solidum* se hiciese cargo del asiento o traspasar la administración sin necesidad de otorgar nuevas fianzas.

Como vemos, la Corona consiguió rebajar tres puntos porcentuales, de 14% a 11%, el premio o comisión del tesorero, si bien

³⁵ El Consejo de Cruzada revocó la cláusula e indicó la obligación del tesorero a pagar los intereses “que fueren justos”. Antonio Millán amenazó con desistirse del asiento si no se le aceptaban las condiciones aprobadas en la capital virreinal. Finalmente, las partes llegaron al acuerdo del pago del 8% de interés desde que se emprendiera el proceso de ejecución, modificación que fue confirmada por autos de 24 de noviembre de 1649 y de 11 de febrero de 1650: AGS, *Cruzada*, 583.

tuvo que desistirse del 9.5% que solicitaba el fiscal y, de hecho, el tesorero acabó percibiendo un punto más que en el asiento anterior, que se había fijado en 10%. La Corona también consiguió acortar los plazos para el ingreso en la caja real de los caudales (un total de tres años), aunque el tesorero logró que se le permitiera ingresar la quinta parte del importe en libranzas, entregar las cantidades en plata quintada, que se cotizaría a su valor legal, y no en moneda, así como retener la paga si no había flota o barcos con destino a España, aunque el comisario subdelegado de Cruzada podría librar cantidades para que las abonara antes de su ingreso en la Real Caja. El contrato quedó mejor garantizado, con fianzas que finalmente ascendieron a 172 000 pesos y con bienes (inmuebles y escrituras a favor) por más de 400 000 pesos; no se admitió poder embarcar en Acapulco dinero al archipiélago libre de derechos, pero sí traer lo recaudado por la venta de bulas empleado en géneros, con derecho a cuatro toneladas en el galeón por bienio, una regiduría en el cabildo de México y el fuero de Cruzada para las causas y dependencias derivadas de la administración, que quedaban lo suficientemente vagas para poder evadir la jurisdicción ordinaria. El tesorero aceptó gastar 1 300 ducados cada dos años en concepto de regalo extraordinario y finalmente se avino a que le cobrasen el 8% anual por demora, una vez que hubiera iniciado el proceso de ejecución contra sus bienes. Como sus antecesores, podría cobrar el importe de la bula en géneros, cantidades que quedarían exentas del pago de alcabalas, Unión de Armas y Armada de Barlovento, que ascendían para esas fechas al 6% (véase cuadro 1).

Montos recaudados, comisiones e incidencias del asiento

Antonio Millán tuvo que sortear varios problemas durante el tiempo que administró la renta de Cruzada (1647-1659). En dos ocasiones no llegaron a tiempo las bulas de España, por lo que hubo que resellar ejemplares de predicaciones anteriores (1655-1659) y, en el último bienio a su cargo, hubo, incluso, que retrasar la publicación, que en lugar del 29 de septiembre de 1657, comenzó cuatro meses más tarde, el 27 de enero de 1658.³⁶ Peor todavía, sin respetar lo pactado, en 1651 se vendió la tesorería de Yucatán que formaba parte de su asiento, por lo que tuvo que llegar a un acuerdo con su titular, Antonio Maldonado de Aldana, y repartir los beneficios de la

³⁶ Así se asienta en las cuentas de la séptima concesión: AGS, *Cruzada*, 556.



Cuadro 1

CONDICIONES DE LAS POSTURAS Y OBJECCIÓN DEL FISCAL EN LAS NEGOCIACIONES DEL ASIEN TO
DE LA SÉPTIMA CONCESIÓN DE CRUZADA PARA NUEVA ESPAÑA (1646-1647)

| <i>Postor/Fiscal</i> | <i>Premio</i> | <i>Plazos</i> | <i>Fianzas</i> | <i>Filipinas</i> | <i>Libranzas</i> |
|---|------------------|--|----------------|--|--|
| Asiento 5 ^a concesión | 10% | a) 130 000 pesos al año de la publicación. b) Resto: concluida la predicación. | 150 000 p | 4 toneladas/bienio en galeón para traer empleado en géneros producto de bulas. | Admisión de libranzas. |
| 1.- Diego de Orejón Osorio | 14% | a) 60 000 p cumplido el año de predicación. b) 60 000 p cumplido el bienio. c) Resto: 3 a 4 años. | 130 000 p | a) 4 toneladas/bienio para traer empleado producto de bulas. b) Poder embarcar en Acapulco 10 000 p/bienio libres de derechos. | 1/3 parte del pago en libranzas. |
| Fiscal | 9.5 % | a) 130 000 p al año de predicación. b) Resto: al final del bienio. | 150 000 p | 4 toneladas/bienio para traer empleado producto de bulas. | No admitir libranzas. |
| 2.- y 3.- Diego de Orejón Osorio | a) 14% b) 12% | a) 100 000 p al año de predicación. b) Resto: 2 años y 8 meses (total: 32 meses de publicación). | 130 000 p | a) 4 toneladas/bienio para traer empleado producto de bulas. b) Poder embarcar en Acapulco 10 000 p/bienio libres de derechos. | 1/3 parte del pago en libranzas. |



Cuadro 1. *Continuación...*

| <i>Postor/Fiscal</i> | <i>Premio</i> | <i>Plazos</i> | <i>Fianzas</i> | <i>Filipinas</i> | <i>Libranzas</i> |
|-----------------------------|---------------|---|---|---|----------------------------------|
| 1.- Antonio Millán | 14% | a) 80 000 p a 9 meses de publicación. b) 50 000 p al año publicación. c) Resto: a los 3 años de publicación. | 80 000 p + 300 000 p en bienes y escrituras a favor. | a) 4 toneladas/bienio para traer empleado producto de bulas. b) Poder embarcar en Acapulco 20 000 p/bienio libres de derechos. | 1/3 parte del pago en libranzas. |
| Juan de Alcocer | En blanco | a) 125 000 p al año de la publicación. b) Resto: 2 años y 8 meses (total: 32 meses de publicación). | 100 000 p | 4 toneladas/bienio para traer empleado producto de bulas. | 70 000 p en libranzas. |
| Final Antonio Millán | 11% | a) 100 000 p al año de la publicación. b) 40 000 p a 2 años de la publicación. c) Resto: a 3 años de publicación, con prórroga para Yucatán, Guatemala y Filipinas. | 160 000 p que luego subió a 172 000 p + bienes y escrituras por más de 300 000 p. | 4 toneladas/bienio para traer empleado producto de bulas. | 1/5 parte pago en libranzas. |

FUENTE: Elaboración propia, basada en AGI, *México*, 36, N. 10; AGS, *Cruzada*, 583.

tesorería.³⁷ A pesar de estos incidentes, el promedio recaudado entre 1647 y 1659, para los obispos de Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya fue similar al del asiento anterior (1635-1647), aunque se quedó por debajo del de la quinta concesión (1625-1635).³⁸

Por otra parte, dada la gran extensión que cubría el asiento, el tesorero rendía cuentas aparte de las provincias de Yucatán, Guatemala y Filipinas. Aunque nos faltan los datos de algunos bienes para Filipinas, la parte más importante de la recaudación correspondía a los obispos de México, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Guadalajara y Durango, que venía a suponer alrededor del 70 % del importe total y que, como se estipuló en el contrato, se saldaba antes. Le seguían en importancia los obispos de la Capitanía General de Guatemala (entre el 17 % al 18 %); Yucatán, que en estos años se situó entre 9 %-11 %;³⁹ en tanto que Filipinas no superaba el 2 % (cuadro 2).

En el cuadro 2 se muestran, a partir de las cuentas que rindió el tesorero, los montos recaudados en la séptima concesión, por bienes. No se indican los años porque, como he señalado anteriormente, las predicaciones en Guatemala, Yucatán y Filipinas estaban atrasadas y, por lo tanto, las fechas del bienio no coincidían con las del arzobispado de México y sufragáneos.

A continuación, se desglosa el importe recaudado por bulas y otros derechos entre 1647 y 1659 para los obispos de Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, así como lo que correspondió al tesorero por su comisión o premio del 11 %. Lamentablemente, no se desglosa en las cuentas el importe de cada una de estas diócesis (véase cuadro 3).

³⁷ Sobre la venta de la tesorería de Yucatán: Martínez López-Cano, "La bula de la Santa Cruzada en Yucatán. Las peculiaridades y oportunidades de su administración", *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, Universidad de Hamburgo, Hamburgo, v. 51, n. 1, 2014, p. 151-175. En las cuentas que rindió Antonio Millán del obispado, decía haber abonado a Maldonado el salario de tres años y dos cuatrimestres desde el 16 de mayo de 1651 hasta el 16 de enero de 1655, que ascendió a 7933 pesos. El salario pactado en la venta del asiento era de cuatro mil pesos el bienio, además de una comisión del 9 % sobre el importe de las bulas: AGS, *Cruzada*, 557.

³⁸ El promedio por bienio entre 1625-1635 se situó en 276 761 pesos; entre 1635-1647 bajó a 246 242 pesos, si bien probablemente fue algo menor, pues no tenemos datos para 1635-1637; y entre 1647-1659 fue de 242 488 pesos. Hay que señalar que el importe cae en el último bienio del asiento, pues los tesoreros podían entregar entonces bulas sobrantes de los años anteriores a su cargo. Si no consideramos el bienio 1658-1659, el promedio recaudado en la séptima concesión se situaría en 247 449 pesos por bienio, algo más alto que entre 1635-1645 (246 242 pesos): Cuentas de la quinta, sexta y séptima concesiones: AGS, *Cruzada*, 556. Para la séptima concesión, véanse cuadros 2 y 3.

³⁹ Probablemente la caída en Yucatán en el bienio 1657-1659 refleje también la falta de entendimiento entre el tesorero general y el particular del obispado.

Cuadro 2
MONTOS RECAUDADOS EN PESOS
OBISPADOS DE MÉXICO, PUEBLA, OAXACA, MICHOACÁN,
GUADALAJARA, DURANGO; YUCATÁN, GUATEMALA
(INCLUYE CHIAPAS) Y FILIPINAS

| <i>Bienio</i> | <i>México...*</i> | <i>Guatemala</i> | <i>Yucatán</i> | <i>Filipinas</i> | <i>Total</i> |
|---------------|-------------------|------------------|----------------|------------------|--------------|
| Primero | 238 643 | 58 572 | 38 063 | 7 140 | 342 418 |
| Segundo | 247 214 | 59 510 | 34 797 | ? | 341 521 |
| Tercero | 247 690 | 59 863 | 29 361 | ? | 336 914 |
| Cuarto | 250 765 | 59 024 | 28 438 | ? | 338 227 |
| Quinto | 252 872 | 59 446 | 26 380 | ? | 338 698 |
| Sexto | 217 668 | 53 827 | 27 275 | 3 982 | 302 752 |

*Diócesis de México, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya.
FUENTE: Elaboración propia, basada en AGS, *Cruzada*, 556; 557 y 560.

Cuadro 3
IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN Y COMISIÓN
DE ANTONIO MILLÁN (1647-1659)
OBISPADOS DE MÉXICO, PUEBLA, OAXACA, MICHOACÁN,
GUADALAJARA Y DURANGO

| <i>Bienio</i> | <i>Importe Bulas</i> | <i>Importe otros derechos*</i> | <i>Importe total</i> | <i>Comisión Tesorero</i> |
|---------------|--------------------------|------------------------------------|----------------------|------------------------------|
| 1647/49 | 238 529 p 4 r | 113 p 4 r -- | 238 643 p | 26 250 p 7 r |
| 1649/51 | 245 534 p 6 r | 1 679 p 4 r 6 g | 247 214 p 3 r | 27 193 p 4 r |
| 1651/53 | 246 056 p 6 r | 1 633 p 6 r 5 g | 247 690 p 4 r | 27 246 p -- |
| 1653/55 | 248 933 p 2 r | 1 832 p 4 r - | 250 765 p -- | 27 584 p 1 r |
| 1655/57 | 251 153 p 2 r | 1 719 p 2 r 1 g | 252 872 p 4 r | 27 816 p -- |
| 1657/59 | 216 169 p 2 r | 1 499 p -- 6 g | 217 668 p 2 r | 23 943 p 4 r |

p-pesos; r-reales; g-granos

*Se incluyen: licencias de oratorios, altares y capillas; conmutaciones de votos, dispensaciones, composiciones, condenaciones eclesiásticas y limosnas de Cruzada.

FUENTE: Elaboración propia, basada en AGS, *Cruzada*, 556.

La comisión del 11 % sobre lo recaudado dejaba al tesorero unos ingresos promedio de 26 000 a 27 000 pesos el bienio para el arzobispado de México y sufragáneos (cuadro 3); a lo que habría que sumar alrededor de 6 000 a 6 500 pesos más para la provincia de Guatemala; de 3 300 a 3 600, para Yucatán y algo más de 600, para Filipinas (cuadro 2). Un ingreso promedio por comisión de alrededor de 36 000 a 37 000 pesos cada dos años si consideramos en toda su extensión el asiento.⁴⁰

Por otra parte, si bien el importe recaudado por la venta de bulas de Cruzada en Filipinas era mucho más bajo que el de las otras provincias del asiento (cuadro 2), resultaba muy rentable involucrarse en un comercio tan regulado y obtener jugosos beneficios con la venta de las mercancías en Nueva España,⁴¹ máxime cuando el traslado de las bulas hasta Manila corría por cuenta y riesgo de la Real Hacienda. Sólo así podemos entender que, a pesar de las protestas de vecinos y autoridades en Filipinas y por ilógico que resulte a primera vista, lo recaudado en las islas ingresaba en la caja real de México y de ahí se volvía a enviar al archipiélago.⁴²

Desde luego que la comisión del 11 % resultaba un ingreso bruto, pues el tesorero cubría los gastos que implicaba la distribución de los ejemplares y la recaudación, por lo que tenía que echar mano de factores y agentes, a los que ofrecía una comisión o premio, y que probablemente también se encargasen en sus distritos de otras negociaciones del tesorero. Para abaratar los costos, también se

⁴⁰ AGS, *Cruzada*, 556. Además, al tesorero se le entregaba también el importe de la media anata que causaban algunas mercedes de oficios de Cruzada, por las que el tesorero no percibía comisión. Las cantidades que se entregaron al tesorero por este concepto en la séptima concesión de Cruzada en el arzobispado de México y obispados sufragáneos ascendieron a 155 pesos para el bienio 1647-1649; 306 pesos 2 reales (1649-1651), 132 pesos 4 reales (1651-1653), 420 pesos 5 reales (1653-55), 449 pesos 3 reales (1655-1657), 190 pesos (1657-1659): *Ibidem*.

⁴¹ Sobre la regulación de este comercio, remito al trabajo clásico de Carmen Yuste, *El comercio de la Nueva España con Filipinas, 1590-1785*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1984; y sobre los beneficios que obtenían los mercaderes de Nueva España en esta ruta comercial, aunque para otra temporalidad, de la misma autora: *Emporios transpacíficos. Comerciantes mexicanos en Manila, 1710-1815*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2007 (Serie Historia Novohispana, 78), 512 p.

⁴² Sobre las ventajas y las oportunidades que ofrecía a los tesoreros de Cruzada el hecho de que el archipiélago filipino estuviera incorporado al asiento de Nueva España: María del Pilar Martínez López-Cano, "El galeón de Manila, las bulas de Cruzada y las barajas de naipes. Las oportunidades de los asientos generales en la primera mitad del siglo XVII", en *Un océano de seda y plata: el universo económico del galeón de Manila*, edición de Salvador Bernabeu Albert y Carlos Martínez Shaw, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2013, p. 203-227.

recurría a otorgar una pequeña comisión a los oficiales de la república de indios, quienes acudían a las cabeceras a buscar las bulas y las distribuían en sus pueblos.

Además de las comisiones, el tesorero también se beneficiaba de abonar al fisco el importe en plata y no en moneda, y de que se le admitiesen libranzas. En las cuentas que dio Antonio Millán del asiento, fijó el descuento para la plata quintada en 2.5 reales el marco, es decir un 3.6% menos que su valor oficial, por aquellas cantidades que abonó en moneda, en lugar de plata (cuadro 4), diferencia que, desde luego, quedaba a su favor;⁴³ y de la que se beneficiaba lógicamente al cubrir sus pagos en la Real Caja en plata y no en moneda. En el caso de las libranzas, como señalaba el fiscal, éstas se aceptaban por debajo de su valor, y Antonio Millán estaba autorizado a abonar hasta el 20% del importe en libranzas. Así, de los 189 000 pesos que ingresó en la Real Caja por el bienio 1647-1649, 152 000 pesos fueron en plata quintada y los 37 000 restantes en libranzas; y de los 346 230 pesos y 6 tomines que exhibió como parte del pago de los dos últimos bienios a su cargo, 272 024 pesos 4 tomines lo hizo en plata quintada y 74 206 pesos y 2 reales en libranzas. En ninguno de los pagos al fisco exhibió moneda.⁴⁴

Por otra parte, y con independencia de los plazos pactados, como vimos, en la séptima concesión se pactó que el tesorero pudiera retener el importe si no había flota o navíos para llevar el tesoro a España, aunque debía cubrir las cantidades que libraba el comisario para hacer frente a diversos conceptos, desde los salarios de ministros y empleados del Tribunal de Cruzada que era la partida de mayor cuantía,⁴⁵ los fletes de los ejemplares a Yucatán, Guatemala y Filipinas,⁴⁶ los gastos de publicación de la bula cada

⁴³ Para estas fechas, el valor oficial del marco, a su ley de amonedación, era de 2 380 maravedís o 70 reales.

⁴⁴ Cuentas de las quinta y sexta predicaciones de la séptima concesión: AGS, *Cruzada*, 556.

⁴⁵ Los pagos que adelantó Antonio Millán para cubrir los salarios de los empleados y ministros del Tribunal de Cruzada ascendieron por bienio a: 16 665 pesos y 1 tomín (1647-1649); 16 307 pesos (1649-1651); 15 936 pesos y 1 tomín (1651-1653), 24 258 pesos y 2 tomines (1653-1655), 31 347 pesos, 4 tomines, 10 granos (1655-1657); 14 014 pesos, 4 tomines y 5 granos (1658-1659): AGS, *Cruzada*, 556. Cuentas de las predicaciones de la séptima concesión.

⁴⁶ El tesorero adelantaba el pago de los costos de flete de las bulas a las provincias de Filipinas, Guatemala, Chiapa y Yucatán, que cubría la Real Hacienda hasta Manila, Santiago de los Caballeros, Ciudad Real y Mérida, respectivamente, y se le abonaban en la cuenta que rendía del bienio. Millán desembolsó por estos conceptos por bienio: 563 pesos, 6 tomines y 6 granos (1647-1649), 896 pesos y 5 tomines (1649-1651), 930 pesos y 5 tomines (1651-1653), 910 pesos y 5 tomines (1653-1655); 836 pesos y 3 tomines (1655-1657); 1 946 pesos 5 reales (1658-1659): Cuentas de la séptima concesión: AGS, *Cruzada*, 556.

dos años, a los que se destinaba los 2000 ducados (2757 pesos 2 tomines y 10 granos) que debía aportar la Corona como “regalo extraordinario”, y hasta cantidades para resellar las bulas cuando no llegaban los ejemplares en la flota,⁴⁷ y otros gastos extraordinarios.⁴⁸ Estas cantidades, en las cuentas que rindió del asiento, decía haberlas cubierto en moneda, por lo que se le descontó lo que había pagado de más (rescate) por no haberlo hecho en plata (cuadro 4).

Cuadro 4
CANTIDADES PAGADAS EN MONEDA Y DESCUENTOS APLICADOS
AL RESCATE DE PLATA QUINTADA

| <i>Bienio</i> | <i>Salarios, fletes, regalo extraordinario y otros</i> | <i>Monto del rescate</i> |
|---------------|--|--------------------------|
| 1647-1649 | 19986 p 1 t | 713 p 6 t |
| 1649-1651 | 21 722 p 4 t | 775 p 6 t |
| 1651-1653 | 26 876 p 4 t | 959 p 7 t |
| 1653-1655 | 28 657 p 1 t | 1 023 p 3 t |
| 1655-1658 | 37 226 p 4 t | 1 329 p 4 t |
| 1658-1659 | 22 669 p 7 t | 809 p 5 t |

p-pesos; t-tomines

FUENTE: Elaboración propia, basada en AGS, *Cruzada*, 556.

No menos redituable resultaba cobrar el importe de la venta de bulas en productos y comerciar con ellos, no sólo en el tráfico con Filipinas. Sabemos, por ejemplo, que en Yucatán se repartían en los pueblos de indios las bulas, como si fueran mercancías, y se cobraba el importe en cera, patíes y mantas de algodón que se vendían en Nueva España. El tesorero marcaba con una cruz los fardos para indicar que pertenecían a bulas de Cruzada y exentar el pago

⁴⁷ En el bienio 1653-1655, el tesorero cubrió, por orden del comisario, 741 pesos para resellar ejemplares para el siguiente bienio (1655-1657); y en las cuentas que dio de la predicación de 1655-1657, 1785 pesos por el resello de los ejemplares para el último bienio de la concesión: Cuentas de la cuarta y quinta predicaciones de la séptima concesión. AGS, *Cruzada*, 556.

⁴⁸ Por ejemplo, en el bienio de 1649-1651, entregó 400 pesos para los nuevos almacenes para custodiar las bulas de Cruzada que se hicieron en la casa del comisario subdelegado de Cruzada, y 987 pesos con 6 tomines para un dosel y dos bancas grandes, mesa y tarima para el Tribunal: Cuenta de la primera predicación de la séptima concesión: AGS, *Cruzada*, 556.

de almojarifazgos y alcabalas.⁴⁹ Antonio Millán incluso tuvo un sonado pleito con el Consulado de México cuando, según nos relata en su *Diario* Martín de Guijo, al poco tiempo de haberse hecho con el asiento intentó eludir el pago de alcabala en la aduana de México por cacao y otros géneros. El cuerpo mercantil embargó las mercancías pues alegó que no correspondían al asiento, sino a contrataciones previas, pero Millán, sirviéndose del fuero de Cruzada, consiguió que se le devolvieran y se condenase a la corporación a una fuerte multa por “inobediencia”, además de que se confiscase la carroza del prior del consulado que acabó rematada en pública almoneda. El Consulado tuvo que apelar al Consejo de Cruzada en Madrid y consiguió revertir el desaguisado,⁵⁰ pero no todos tenían la capacidad de la corporación mercantil para llegar hasta las instancias metropolitanas y de las sentencias del Tribunal de Cruzada de la ciudad de México había que apelar directamente a su Consejo, pues quedaba fuera de la jurisdicción de la Real Audiencia de México y del Consejo de Indias. Éste es un claro ejemplo de la importancia del fuero y las ventajas de reclamar la jurisdicción privativa de Cruzada para eludir la justicia ordinaria y, por lo mismo, el interés de los tesoreros para que se les concediera.

Por otra parte, los tesoreros alegaban, para diferir el ingreso de los caudales en la Real Caja de la capital virreinal, las distancias entre las provincias que se incluían en el contrato, las dificultades para distribuir las bulas, cobrar el importe, reunir los ejemplares que habían sobrado de las predicaciones que tenían que exhibir en la ciudad de México para que no les cobrasen su importe, lo que explica, también, que en el último bienio del asiento devolvieran ejemplares sobrantes de las anteriores y que bajase el importe⁵¹ (cuadros 2, 3 y 5). La venta y la recaudación desde luego se facilitaban en las ciudades y las villas, pero se dificultaban en los pueblos más apartados. Como se puede ver en el cuadro 5, la mayor parte de los ejemplares, unos 800 000 en promedio para el arzobispado de México y sufragáneos, la compraba los indios (bulas de

⁴⁹ Sobre esta práctica en Yucatán y los beneficios que podía obtener el tesorero: María del Pilar Martínez López-Cano, “La bula de la Santa Cruzada en Yucatán...”.

⁵⁰ Guijo, *Diario*, t. I, p. 130-131.

⁵¹ En las cuentas que rendía el tesorero se le hacía cargo del número de ejemplares que se le habían entregado, y se le descontaban aquellas que no había vendido, para lo que tenía que exhibir en blanco (es decir, sin cubrir el espacio que se reservaba para asentar el nombre de los beneficiarios) los sobrantes. Desde el primer asiento se pactó que podrían entregar las bulas sobrantes de predicaciones anteriores, siempre que correspondieran al asiento, lo que explica que se incrementase su número en el último bienio.



Cuadro 5
BULAS DISTRIBUIDAS EN OBISPADOS DE MÉXICO, PUEBLA, OAXACA, MICHOACÁN, GUADALAJARA Y DURANGO
(1647-1659)

| <i>Bienio</i> | <i>Vivos 2 pesos</i> | <i>Vivos 1 peso</i> | <i>*</i> | <i>Comp.</i> | <i>Difuntos 4 reales</i> | <i>Vivos 2 reales</i> | <i>Difuntos 2 reales</i> | <i>Total Ejemplares</i> |
|---------------|--------------------------|-------------------------|----------|--------------|------------------------------|---------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| 1647/49 | 2 671 | 47 471 | 7 | 1 632 | 16 767 | 686 493 | 12 927 | 767 968 |
| 1649/51 | 2 559 | 6 628 | 126 | 1 412 | 17 619 | 704 825 | 26 016 | 759 185 |
| 1651/53 | 2 176 | 44 674 | 122 | 1 431 | 16 335 | 723 062 | 23 281 | 810 961 |
| 1653/55 | 2 724 | 43 368 | 180 | 1 552 | 1 450 | 732 058 | 25 395 | 821 553 |
| 1655/57 | 2 452 | 40 685 | 155 | 1 444 | 16 000 | 757 956 | 22 529 | 841 201 |
| 1657/59 | 1 437 | 27 846 | 118 | 395 | 4 840 | 716 931 | 12 262 | 763 829 |

*Se incluyen bulas de vivos de 10 pesos y de lacticinios de 1, 2 y 4 pesos.

FUENTE: Elaboración propia, basada en AGS, *Cruzada*, 556

vivos y difuntos de tasa de 2 reales) y no llegaba al 8% las que adquirirían los españoles (bulas de vivos de 1, 2 y 10 pesos, difuntos de 4 reales, las de composición y las de lacticinios para los miembros del clero).

En suma, a la luz de los datos con que contamos, parece que no le fue mal a Antonio Millán al frente del asiento y todo indica que tanto el número de bulas distribuidas como el importe recaudado pudieron ser más altos que en el asiento anterior, lo que además de la capacidad del tesorero podría reflejar también una lenta recuperación demográfica de la población indígena en estos años.

El deselance

En diciembre de 1659, dos meses después de lo previsto, concluyó el contrato de Antonio Millán. Meses antes se habían iniciado las gestiones para la adjudicación del asiento de la octava concesión (1659-1671), pero no aparecieron postores. Tanto el Consejo de Cruzada en Madrid, como el Tribunal de Cruzada en México y los virreyes de Nueva España intentaron que Millán continuase al frente de la tesorería y le ofrecieron, entre otros, subir la comisión hasta el 13%, rebajar las fianzas a cien mil pesos, el nombramiento como corregidor interino de la ciudad de México y mercedes para uno de sus hijos.⁵² Sin embargo, Antonio Millán rechazó la oferta, por “su mucha edad y enfermedades”. Posteriormente, presentaría un pliego con condiciones que resultaron inaceptables para el fisco, por lo que el Tribunal de Cruzada y el virrey optaron por rematar la tesorería de Cruzada por obispos. Terminaba así, de forma abrupta, el sistema de asientos generales.

Antonio Millán murió en enero de 1661.⁵³ Su hijo, el capitán don Félix Millán, terminaría de saldar y finiquitar las cuentas del asiento de su padre y entre 1662-1669 se encargaría como administrador, es decir, a sueldo y no por vía de asiento, de la administración de la bula de Cruzada en el arzobispado de México.⁵⁴

Como señalé al principio de este texto, el asiento de Antonio Millán se tomaría como base para negociar los asientos por obispos en lo que restaba del siglo XVII y en las primeras décadas del siglo XVIII, pero ése ya es otro capítulo de la historia.

⁵² AGN, *Reales cédulas originales*, v. 6, exp. 56, f. 158-158v. AGN, *Indiferente*, caja 5180, exp. 20; AGI, *México*, 38, N.81.

⁵³ AGN, *Tierras*, v. 1272.

⁵⁴ Cuentas de las concesiones séptima y octava: AGS, *Cruzada*, 556.